

Guía de beneficios tributarios para empresas donantes

Octubre 2026

¿Por qué es importante esta información?

INFOCAP está adscrita a dos leyes de donaciones que permiten a empresas y personas naturales hacer aportes con beneficio tributario directo. Esto significa que el donante no solo ayuda — también optimiza su carga impositiva.

Esta guía explica de forma práctica y simplificada cómo funciona cada ley y cuánto costaría aproximadamente donar \$1.000.000 bajo estas normas.

Las dos leyes que nos amparan

Nota:

1ª Categoría: empresas y otros contribuyentes que obtienen rentas del capital o de actividades comerciales, industriales, de servicios u otras.

2ª Categoría: trabajadores dependientes (sujetos a contrato de trabajo).

Impuesto Global Complementario (IGC): impuesto anual aplicable a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, sobre el conjunto de sus rentas (por ejemplo, retiros o dividendos).

Impuesto Adicional: personas y entidades sin domicilio ni residencia en Chile, respecto de sus rentas de fuente chilena.

	Ley 19.885	Ley 21.440
Nombre	Donaciones Sociales	Donaciones de Beneficio Público
¿Quién puede donar?	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes de 1ª Categoría que acrediten rentas mediante contabilidad completa. Personas naturales contribuyentes de IGC. Trabajadores dependientes (2ª Categoría), mediante una declaración anual especial. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes de 1ª Categoría que acrediten rentas mediante contabilidad completa o simplificada. Contribuyentes de 2ª Categoría (trabajadores sujetos a contrato de trabajo). Pymes sujetas al régimen Pro Pyme Transparente. Contribuyentes del Impuesto Adicional obligados a presentar declaración anual y accionistas del art. 58 N°2 LIR. Personas naturales contribuyentes del IGC.
Beneficios tributarios	<ul style="list-style-type: none"> Exentas del impuesto a las donaciones. Liberadas del trámite de la insinuación (autorización judicial previa). <u>Donaciones menores o iguales a 1.000 UTM:</u> 	<ul style="list-style-type: none"> Exentas del impuesto a las donaciones. Liberadas del trámite de la insinuación (autorización judicial previa). La donación se rebaja de la base imponible del donante, con ciertos límites.

	Ley 19.885	Ley 21.440
	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuyentes de 1ª Categoría y de IGC que deduzcan gastos efectivos: 50% puede usarse como crédito contra los impuestos y 50% restante puede usarse como gasto. - Demás contribuyentes de IGC (por ejemplo, quienes reciben retiros o dividendos, o profesionales independientes con gastos presuntos): sólo crédito de 50% de lo donado en contra del IGC. - Contribuyentes de 2a Categoría que presenten la declaración anual especial del art. 1 bis: sólo crédito del 50% de lo donado en contra de lo que se determine en la declaración anual especial. Si resultare un exceso, se le devolverá al contribuyente. • <u>En la parte que excedan las 1.000 UTM:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Si a lo menos el 33% de la parte que excede es donado al "Fondo Mixto de Apoyo Social" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el resto de la donación mantiene el crédito del 50%. - Si no llegan al 33%: sólo podrá usar como crédito el 35% de aquella parte que supere las 1.000 UTM. La parte restante de la donación podrá deducirse como gasto. <p>En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del monto equivalente a 14.000 UTM al año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las donaciones de bienes corporales no están afectas a IVA, pero pudiendo igual aprovechar el crédito IVA por el impuesto soportado en las adquisiciones de bienes o servicios utilizados para llevarlas a cabo. • Importaciones de los bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero o cualquier otro cobro que les sea aplicable.
Tope	<p>Sujetas al Límite Global Absoluto, esto es, un tope máximo, común y anual, respecto de todas las donaciones que una persona o una empresa haya hecho bajo leyes de donaciones con franquicias tributarias (por ejemplo: Ley de Donaciones con Fines Culturales, Ley de Donaciones Deportivas, etc.).</p> <p>La suma de todas ellas no podrá sobrepasar lo siguiente:</p> <p>(a) <i>Contribuyente de 1ª Categoría:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El 5% de su renta líquida imponible. • Si no tiene renta líquida por estar en situación de pérdida, será el equivalente al 4,8 por mil de su 	<p>No están sujetas al Límite Global Absoluto (por tanto, los donantes pueden aprovechar los beneficios tributarios de esta ley, aunque hayan copado su límite global absoluto por donaciones acogidas a otras leyes).</p> <p>Sin embargo, tiene los siguientes límites propios:</p> <p>(a) <i>Contribuyente de 1ª Categoría:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Podrán rebajar de la base imponible el monto menor entre 20.000 UTM y, a elección del donante, (a) el 5% de la base imponible, (b) el 4,8 por mil del capital propio tributario o (c) el 1,6 por mil del capital efectivo. Estos

	Ley 19.885	Ley 21.440
Exigencias legales para acogerse a los beneficios tributarios	<p>capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo, solo para efectos de rebajar la donación como gasto.</p> <p>(b) Contribuyente de Global Complementario:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 20% de su renta imponible o 320 UTM, cualquiera de ellos fuere menor. <p>Excepción al Límite Global Absoluto: que las donaciones de los contribuyentes de 1ª Categoría se estructuren como “donaciones irrevocables de largo plazo”¹.</p>	<p>límites se aplican aun en caso de pérdida tributaria.</p> <p>(b) Contribuyente de 2ª Categoría, Global Complementario e Impuesto Adicional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Podrán rebajar de la base imponible el monto menor entre 10.000 UTM y el 5% de la base imponible del impuesto correspondiente. <p>Todo lo donado que sobrepase los límites referidos, será gasto “no aceptado”, es decir, no podrá deducirse de la renta afecta a impuesto del donante, pero no constituirá un gasto rechazado afecto al impuesto multa del artículo 21 de la LIR.</p>
	<p>Cumplir los siguientes requisitos copulativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> INFOCAP debe estar inscrita en el registro del Ministerio de Desarrollo Social y Familia como potencial donataria; y Donaciones deben beneficiar a un proyecto específico, que haya sido preaprobado por el Consejo de Donaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 	<p>Solo requiere que INFOCAP esté inscrita en el Registro Público de Donatarias específico de esta ley (sin necesidad de preaprobar cada proyecto que realice).</p>
Se puede donar en	Dinero	<ul style="list-style-type: none"> Dinero. Bienes corporales (por ejemplo, computadores o equipos). Bienes incorporeales, siempre que se sujeten a algún tipo de registro o inscripción (por ejemplo, acciones con presencia bursátil, marcas, etc.).

Ejemplo de aplicación: donación de \$1.000.000

Cada ejemplo compara cuánto impuesto paga el donante si no dona y si dona \$1.000.000 a INFOCAP. La diferencia entre ambas columnas es el ahorro tributario; lo que queda es el costo estimado de la donación.

¹ Las donaciones a que se refiere son aquellas en que la donación se efectúa irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, estableciendo pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales. En este caso el límite es 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, cualquiera sea la renta imponible del ejercicio respectivo o cuando tengan pérdidas. Y si en alguno de los ejercicios correspondiente a la duración de la donación, el contribuyente registra una renta líquida imponible tal, que el 5% de ella sea inferior al monto de las cuotas de dicha donación que han vencido y han sido pagadas en el ejercicio, el contribuyente no tendrá derecho al crédito por las cuotas indicadas, pero podrá deducirlas totalmente como gasto aceptado.

Supuestos: donaciones dentro de los límites legales y que no exceden 1.000 UTM (Ley 19.885), y un donante con impuesto suficiente para aprovechar el beneficio. En personas naturales, se supone una renta suficientemente alta para que todo el \$1.000.000 quede en el tramo de 40%; como el impuesto global complementario es progresivo, se muestra solo el impuesto correspondiente a ese último \$1.000.000. Cifras simplificadas, sin reajustes.

Ley 21.440 — La más simple y accesible

Caso A: Persona natural en el tramo más alto del Impuesto Global Complementario (40%)

Concepto	Sin donación	Con donación
Renta imponible	\$400.000.000	\$400.000.000
(-) Donación rebajada de la base imponible	—	(\$1.000.000)
Base imponible	\$400.000.000	\$399.000.000
Impuesto global complementario sobre los primeros \$399.000.000	X (igual en ambos)	X (igual en ambos)
Impuesto global complementario sobre el último \$1.000.000 (40%)	\$400.000	\$0
Impuesto a las donaciones	—	\$0 (exenta)
Total de impuestos pagados	X + \$400.000	X

→ **Ahorro tributario: \$400.000. Costo estimado de donar: \$600.000. INFOCAP recibe el \$1.000.000 completo.**

Caso B: Empresa que tributa con Impuesto de Primera Categoría (27%)

Concepto	Sin donación	Con donación
Renta líquida imponible	\$100.000.000	\$100.000.000
(-) Donación rebajada de la base imponible	—	(\$1.000.000)
Base imponible	\$100.000.000	\$99.000.000
Impuesto de Primera Categoría (27%)	\$27.000.000	\$26.730.000
Impuesto a las donaciones	—	\$0 (exenta)
Total de impuestos pagados	\$27.000.000	\$26.730.000

→ **Ahorro tributario: \$270.000. Costo estimado de donar: \$730.000. INFOCAP recibe el \$1.000.000 completo.**

Ley 19.885 — Mayor beneficio

Caso C: Empresa que tributa con Impuesto de Primera Categoría (27%)

Concepto	Sin donación	Con donación
Renta líquida imponible	\$100.000.000	\$100.000.000
(-) 50% de la donación rebajado como gasto	—	(\$500.000)
Base imponible	\$100.000.000	\$99.500.000
Impuesto de Primera Categoría (27%)	\$27.000.000	\$26.865.000
(-) Crédito: 50% de la donación	—	(\$500.000)
Impuesto a las donaciones	—	\$0 (exenta)
Total de impuestos pagados	\$27.000.000	\$26.365.000

→ **Ahorro tributario: \$635.000. Costo estimado de donar: \$365.000. INFOCAP recibe el \$1.000.000 completo.**

Nota:

En el caso de las personas naturales contribuyentes del IGC, la Ley 19.885 aplica a todas, y el beneficio depende de si rebajan gastos efectivos. Quienes no lo hacen (por ejemplo, quienes reciben retiros o dividendos, o profesionales independientes que deducen gastos presuntos de 30% de sus ingresos brutos, con tope de 15 UTA) solo tienen derecho al crédito del 50% de lo donado (Caso D). Los profesionales independientes que deducen gastos efectivos, además del crédito del 50%, pueden rebajar el 50% restante como gasto, disminuyendo su base imponible (Caso E).

Caso D: Persona natural en el tramo más alto del IGC (40%), sin gastos efectivos (por ejemplo, retiros, dividendos o profesional con gastos presuntos)

Concepto	Sin donación	Con donación
Renta imponible	\$400.000.000	\$400.000.000
(-) Donación rebajada de la base imponible	—	No aplica (solo crédito)
Base imponible	\$400.000.000	\$400.000.000
Impuesto global complementario sobre los primeros \$399.000.000	X (igual en ambos)	X (igual en ambos)
Impuesto global complementario sobre el último \$1.000.000 (40%)	\$400.000	\$400.000
(-) Crédito: 50% de la donación	—	(\$500.000)
Impuesto a las donaciones	—	\$0 (exenta)
Total de impuestos pagados	X + \$400.000	X - \$100.000

→ **Ahorro tributario: \$500.000. Costo estimado de donar: \$500.000. INFOCAP recibe el \$1.000.000 completo.**

Caso E: Persona natural en el tramo más alto del IGC (40%), con gastos efectivos

Concepto	Sin donación	Con donación
Renta imponible	\$400.000.000	\$400.000.000
(-) 50% de la donación rebajado como gasto	—	(\$500.000)
Base imponible	\$400.000.000	\$399.500.000
Impuesto global complementario sobre los primeros \$399.000.000	X (igual en ambos)	X (igual en ambos)
Impuesto global complementario sobre el último \$1.000.000 (40%)	\$400.000	\$200.000
(-) Crédito: 50% de la donación	—	(\$500.000)
Impuesto a las donaciones	—	\$0 (exenta)
Total de impuestos pagados	X + \$400.000	X - \$300.000

→ **Ahorro tributario: \$700.000. Costo estimado de donar: \$300.000. INFOCAP recibe el \$1.000.000 completo.**

Resumen: costo estimado de donar \$1.000.000 a INFOCAP

Perfil del donante	Ley 19.885	Ley 21.440
Persona natural (IGC tramo 40%)	\$500.000	\$600.000
Profesional independiente con gastos efectivos (IGC tramo 40%)	\$300.000	\$600.000
Empresa (Primera Categoría, 27%)	\$365.000	\$730.000

¿Cómo se hace? Proceso paso a paso

	Ley 19.885	Ley 21.440
1	El donante realiza la transferencia del dinero a INFOCAP.	El donante realiza la transferencia del dinero o entrega de los bienes a INFOCAP.
2	INFOCAP emite el certificado N°25 al recibir la donación desde el portal web oficial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	INFOCAP emite el certificado N°73 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la donación desde el portal web oficial de la Ley 21.440.
3	En la declaración de renta del donante de abril del año siguiente, el donante aplica el beneficio.	
4	El donante debe conservar el certificado y el comprobante de entrega de la donación durante al menos 3 años para hacer frente a una eventual fiscalización del SII.	

Puntos clave para tener en cuenta

- No hay insinuación (aprobación judicial previa) ni impuesto a las donaciones. El proceso es directo y sin burocracia adicional para el donante.
- Ambas leyes permiten donar en dinero. Sin embargo, la Ley 21.440 también permite donar bienes (por ejemplo: equipos, computadores, vehículos, derechos sujetos a registro, etc.).
- Cada donación sólo puede acogerse a una sola ley con beneficios tributarios (por ejemplo: si una donación se acoge a la Ley 21.440 no puede acogerse, a su vez, a la Ley 19.885).
- INFOCAP está inscrita en el Registro Público de Donatarias de la Ley 21.440 lo que nos habilita para emitir certificados por las donaciones recibidas bajo dicha ley.
- INFOCAP también está inscrita en el Registro de Donatarios de la Ley 19.885 y cuenta con el proyecto INFOCAP aprobado en el Banco de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Por lo tanto, también está habilitada para emitir certificados por las donaciones a ese proyecto bajo esta ley.
- Las empresas del Estado o con participación del Estado no pueden acogerse a los beneficios tributarios de estas leyes; bajo la Ley 21.440, tampoco las municipalidades.
- Los directores tienen prohibido por ley donarle, salvo autorización del Consejo de Donaciones Sociales o de la Secretaría Técnica. En el caso de la Ley 21.440, esta prohibición también se extiende a familiares².
- El beneficio se aplica respecto del ejercicio comercial en que se efectúa la donación, en la declaración de renta presentada en abril del año siguiente.
- Los donantes no pueden recibir contraprestaciones por sus donaciones; de lo contrario, pueden perder los beneficios tributarios e incluso ser multados³. Esto significa que INFOCAP no puede otorgar prestaciones al donante, a sus empleados o directores, ni a sus familiares, como, por ejemplo, cupos en cursos, becas o publicidad más allá de un razonable reconocimiento con el nombre y logo del donante. Los únicos casos de excepción son que se traten de prestaciones de menor valor: hasta el 10% de lo donado, con tope anual de 15 UTM (Ley 19.885) o 50 UTM (Ley 21.440). La prohibición rige desde 6 meses antes hasta 24 meses después de la donación (Ley 19.885), o desde 12 meses antes hasta 48 meses después (Ley 21.440).

INFOCAP | Guía para empresas donantes | Versión octubre 2026

Este documento es informativo y no constituye asesoría tributaria. Los ejemplos son simplificados: el beneficio efectivo depende de la situación de cada contribuyente, de los límites legales y de los requisitos de cada ley. Recomendamos consultar con su contador o asesor tributario. Consultas: alianzas@infocap.cl.

² No pueden donar los directores de INFOCAP, sus cónyuges, convivientes civiles ni sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado; si el donante es una empresa, la prohibición se aplica respecto de sus directores, socios o accionistas con 10% o más del capital y sus cónyuges, convivientes civiles y parientes indicados.

³ Multa del 50% al 300% del impuesto no pagado.